

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	366
Radicado:	760013110012-2021-00038-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA
Demandado:	BRAYAN FABIAN PEÑA RANGEL
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido la señora JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA, a través de apoderado, frente a BRAYAN FABIAN PEÑA RANGEL, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA frente a BRAYAN FABIAN PEÑA RANGEL, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que según la consulta realizada a la base de datos ADRES, el demandado se encuentra afiliado a la ENTIDAD

RADICADO 2021-38

PROMOTORA DE SALUD EPS SURAMERICANA S.A., SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección física y electrónica completa incluyendo el municipio, teléfonos y demás datos de contacto.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional 228.726 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)